

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 000341-2024-SGACTD-SG/ONPE

Lima, 27 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo con registro n.° 0011466-2024/ONPE de fecha 14JUN2024, y el Informe n.° 000962-2024-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE (21JUN2024) de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario que contiene el Informe n.° 000106-2024-SHC-JAACTD-SGACTD-SG/ONPE (19JUN2024), y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente de Vistos, el ciudadano **PROSPERO CONRRADO GUZMAN CHACHAPOYAS** en calidad de promotor, solicitó la expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la Ley n.° 26300, "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" - LDPCC, a fin de promover el derecho de Revocatoria contra las autoridades municipales del distrito de LA BANDA DE SHILCAYO, provincia de SAN MARTIN y departamento de SAN MARTIN, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO	ALCALDE DISTRITAL
2	SEGUNDO ABEL PINCHI GONZALES	REGIDOR DISTRITAL
3	JANINA MORI PAREDES	REGIDOR DISTRITAL

Que, bajo el amparo del inciso 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, en la que versa que toda persona tiene el derecho fundamental a "*participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum*", en concordancia con el artículo 31° del mismo cuerpo normativo, en el cual dispone que "*Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas*;

Que, el literal a) del artículo 3° sobre Derechos de Control Ciudadano de la Ley n.° 26300 - LDPCC, consagra el derecho de los ciudadanos a participar en promover la Revocatoria de Autoridades siendo que la revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a: a) Alcaldes y regidores. b) Gobernadores regionales, Vicegobernadores regionales y Consejeros regionales c) Jueces de paz que provengan de elección popular;

Que, a través de la Resolución Jefatural n.° 002790-2022-JN/ONPE de fecha 11AGO2022, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), siendo modificado con Resolución Jefatural n.° 000148-2023-JN/ONPE de fecha 03MAR2023 y Resolución Jefatural n.° 000097-2024-JN/ONPE de fecha 06MAY2024; la misma que contiene el procedimiento de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (Kit Electoral) para el ejercicio de los derechos previstos en la LDPCC;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el promotor presentó la solicitud en el tiempo indicado de conformidad con el artículo 21° de la LDPCC el cual establece que: "*la adquisición de kits electorales para promover la revocatoria se podrá efectuar a partir de*



junio del segundo año de mandato de las autoridades (...)” y, al no haberse citado las causales de vacancia o suspensión, ni delitos para sustentar el presente pedido de revocatoria; cumpliéndose con los requisitos conforme al TUPA vigente y, que además, en el DNI del promotor figura su domicilio en la circunscripción de la autoridad que pretende revocar; resulta viable su procedencia;

Finalmente, en cumplimiento con lo establecido en los literales d) y j) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 063-2014-J/ONPE modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 216-2014-J/ONPE, n.º 122-2015-J/ONPE, n.º 012-2017-J/ONPE, n.º 183- 2019-JN/ONPE, n.º 000155-2020-JN/ONPE y n.º 000376-2020-JN/ONPE; y adecuado con Resolución Jefatural N.º 902-2021-JN/ONPE de fecha 30SEP2021. Así como con el literal x) del numeral 7.2 del Título III del Manual de Organización y Funciones - MOF de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 141-2011-J/ONPE, modificado con Resoluciones Jefaturales n.º 244-2011-J/ONPE, n.º 088-2012-J/ONPE y n.º 081-2014-J/ONPE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes (kit electoral) presentada por el promotor **PROSPERO CONRRADO GUZMAN CHACHAPOYAS**, con fines de revocar a las autoridades municipales del distrito de LA BANDA DE SHILCAYO, provincia de SAN MARTIN y departamento de SAN MARTIN, conforme al siguiente detalle:

N.º	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	ALBERTO ENRIQUE HILDEBRANDT PINEDO	ALCALDE DISTRITAL
2	SEGUNDO ABEL PINCHI GONZALES	REGIDOR DISTRITAL
3	JANINA MORI PAREDES	REGIDOR DISTRITAL

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer al Gestor de Atención al Ciudadano de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realice el registro del respectivo Kit Electoral en el Sistema de Lista de Adherentes - SISLA y cite al promotor con indicación de día y hora para la entrega del Kit Electoral correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al área de notificaciones de la Jefatura de Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario la notificación al recurrente con el texto de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Firmado digitalmente por
MELISSA YOLANDA GARRO VASQUEZ
Subgerenta de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

(MGV/nvc)

